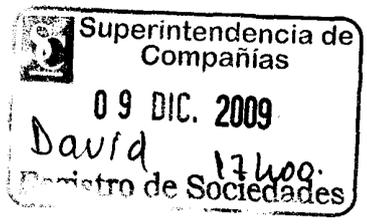
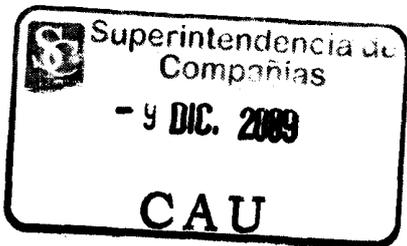


21999

Oficio circular, AGD-UIO-SG-2009-2545
Quito, 08 de Diciembre de 2009



Señor doctor
Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
Presente.-



De mi consideración:

Inmobiliaria Lorena Inmolozen S.A. Exp. 80.372

Cúmpleme notificar a usted, para los fines legales pertinentes, en copia certificada la Resolución No. AGD-UIO-GG-2009-203 de 03 de Diciembre de 2009, dictada por la doctora Katia Torres, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

Atentamente,

Dra. Soledad Chamorro
SECRETARIA GENERAL (E)
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



- * Esta resolución resuelve que esta cia ha pasado a ser recurso de la AGD.
- * Se tomó nota via transferencia de acciones.
- * Sr. Patricio Corral p/f escanear estos documentos en la parte general (transferencias de acciones).

Handwritten signature and date 14/12/2009



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

RESOLUCIÓN No AGD-UIO-GG-2009-203

**DRA. KATIA TORRES
GERENTA GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS**

CONSIDERANDO:

Que, El último inciso del Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, expresa: "En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar".

Que, Dentro de la resolución administrativa No. AGD-GG-2008-12, de fecha 8 de julio de 2008, se resuelve "Que por existir y haberse comprobado los casos previstos en el artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera, se dispone la incautación de todos los bienes de propiedad de quienes fueron administradores y accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998, inclusive de los bienes que se tengan como de su propiedad, según el conocimiento público...";

Que, Dentro de la resolución administrativa No. AGD-GG-2008-63, de fecha 25 de septiembre de 2008, se resuelve incorporar en la parte que corresponda de la resolución citada anteriormente la incautación de varias compañías, entre ellas la compañía INMOBILIARIA LORENA INMOLOREN S.A.

Que, Mediante resolución No. AGD-UIO-D-2008-153-001, de 24 de julio del 2008 publicada en el Registro Oficial No. 393, del 31 de julio del mismo año, se expidió el "Instructivo de Procedimientos para la Determinación del Origen Lícito y Real Propiedad de los Bienes Incautados por la Agencia de Garantía de Depósitos", y reformado a través de la Resolución No. AGD-UIO-D-2008-157-02, publicada en el Registro Oficial No. 430, de 22 de septiembre de 2008.

Que, La disposición contenida en el último inciso del artículo 29 de la Ley antes citada, en definitiva prescribe que accionistas o administradores de alguna institución financiera, cuya conducta se haya enmarcado en unos de los tres supuestos de la norma, responderán con su patrimonio personal, estableciendo la presunción iuris tantum de que se considerará como parte del patrimonio personal de aquellos accionistas o administradores, bienes que, siendo de público conocimiento de su real propiedad, aparecen a nombres de terceros. Adicionalmente, de los datos que se obtienen de la Superintendencia de Compañías se establece que los socios o accionistas de la compañía





AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

INMOBILIARIA LORENA INMOLOREN S.A., de nacionalidad ecuatoriana, son: la compañía HEZER HOLDINGS INC, con el capital de USD \$ 1.999; y, la compañía OSIS INTERNATIONAL CORP, con el capital de USD \$ 1,00, resultando un total del capital suscrito de la compañía de USD \$ 2.000 dólares; la nacionalidad de ambas compañías es inglesa.

Que, Los mismos datos que proporciona la Superintendencia de compañías se establece que el presidente actual de la referida compañía INMOBILIARIA LORENA INMOLOREN S.A es la compañía AMEREXSA S.A., misma que ya es recurso de la Agencia de Garantía de Depósitos; y como Gerente General la señora Plaza Febres Cordero Maria Mercedes

Que, La declaración juramentada presentada no contiene la renuncia expresa al sigilo o reserva de información crediticia personal de los administradores de las compañías que figuran como accionistas, obstaculizando así la correcta investigación crediticia del administrado.

Que, La petición de desincautación fue presentada en las oficinas de la Agencia de Garantía de Depósitos con fecha 24 de noviembre de 2008, sin embargo dicha documentación no fue presentada en base a lo que establece el instructivo de procedimientos para la desincautación de bienes; es decir no contemplan todos los requisitos establecidos en el artículo 4 del mencionado Instructivo,

Que, El artículo 2 del Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real de los bienes incautados por la AGD establece, que la demostración del origen lícito y la real propiedad de los bienes incautados corresponde al tercero presuntamente afectado por la medida de incautación, es decir que para enervar la presunción jurídica, se debían presentar todas las justificaciones que establece el instructivo; la AGD por su parte no puede conocer la existencia o propiedad de bienes muebles o inmuebles, deudas, estados financieros y sobre todo el origen lícito de los recursos sino solo realizar el análisis de la documentación presentada.

Que, Los documentos presentados no son suficientes para demostrar el origen lícito de los recursos, ni tampoco la real propiedad de las acciones incautadas por la AGD, tampoco se demuestra el historial de dominio de las acciones incautadas, por ende tampoco se puede desvirtuar la vinculación existente entre estas compañías accionistas y los intereses económicos de los ex administradores y ex accionistas de Filanbanco S.A., tampoco se demuestra la información relativa a las declaraciones de impuestos ingresos por remuneraciones, honorarios, utilidades u otras fuentes que permitan verificar la capacidad del solicitante para mantener las operaciones de las compañías de las cuales son accionistas; lo que no es prueba suficiente para enervar la presunción jurídica establecida por la ley.

Que, La documentación de sustento consiste en la debida demostración del origen y preexistencia de los recursos con los que se adquirieron los bienes.





AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

valores sujetos a la medida administrativa de la AGD y además de escrituras públicas, títulos de propiedad de bienes muebles, títulos acciones o certificados de participaciones, certificaciones de títulos o derechos fiduciarios, certificados de inversiones, certificados de titularidad de derechos litigiosos, y en general, títulos o certificaciones sobre propiedad de bienes inmuebles, muebles o títulos valores cuya propiedad se deba probar, sea que los mismos estén situados o registrados en el país o en el extranjero

Que, El "Instructivo de Procedimientos para la Determinación del Origen Lícito y Real Propiedad de los Bienes Incautados por la Agencia de Garantía de Depósitos" en su artículo 12 establece el plazo de 60 días calendario para que las personas que se creyeran afectadas por las resoluciones de la AGD que dispongan la incautación de bienes al tenor de lo dispuesto en el último inciso del Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera presenten la documentación y declaraciones juramentadas de que trata el Instructivo; los mismos que se cuentan desde que se suscribió la respectiva resolución de incautación; así mismo el artículo 15 del referido Instructivo señala que "En el caso de que la AGD no califique como real propietario a los interesados que presenten la documentación y declaraciones juramentadas, o en su defecto no hayan comparecido a hacer valer sus derechos en el plazo señalado que les otorga este instructivo, los bienes incautados pasarán a ser propiedad de la Agencia de Garantía de Depósitos de conformidad con la Ley." Dichas declaraciones juramentadas establecen varios requisitos los cuales no han sido satisfechos por parte de los reclamantes, por consiguiente los comparecientes no han desvirtuado los presupuestos establecidos en las normas antes detalladas.

Que, La compañía INMOBILIARIA LORENA INMOLOREN S.A. tiene como accionista mayoritario a la compañía HEZER HOLDINGS INC, la cual es parte del grupo raíz de la familia Isaias, razón por la cual se comprueba fehacientemente la vinculación existente.

Que, No se adjunta al expediente ninguna documentación de sustento que genere certeza o garantice el origen lícito y real propiedad por parte del peticionario de la compañía INMOBILIARIA LORENA INMOLOREN S.A.

Que, Tomando en cuenta que la Asamblea Nacional Constituyente mediante mandato No. 13 de 9 de julio del 2008, luego de ratificar la plena validez legal de la incautación de los bienes de los ex - accionistas y ex - administradores de Filanbanco S.A., dispuso que la AGD, aplique el artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributario Financiera, sin excepción, a todos los administradores y accionistas de bancos que cerraron sus operaciones y pasaron a control de la AGD y que se encuentran incursos en la norma referida

Que, La petición que fue presentada no cumplen en su totalidad con los requisitos que establece el Instructivo de Procedimientos para la Determinación del Origen Lícito y Real Propiedad de los Bienes Incautados por la Agencia de





AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

Garantía de Depósitos en sus artículos 3 y 4, por lo tanto, se ha configurado de manera inconcusa el presupuesto establecido en el artículo 15 del Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD, y al haberse confirmado la presunción de que dichos bienes son de real propiedad de los ex accionistas del Banco Filanbanco S.A., ipso jure, esto es por el derecho mismo, por el ministerio de la ley, en virtud de la expresa disposición contenida en el inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, el 100% del paquete accionario de la compañía INMOBILIARIA LORENA INMOLOREN S.A, podría declararse como recurso de la Agencia de Garantía de Depósitos

En uso de las facultades legales de que me hallo investida:

RESUELVO

Art. 1.- Levantar la medida de incautación y prohibición de enajenar que se dispuso en contra de la compañía INMOBILIARIA LORENA INMOLOREN S.A..

Art. 2.- Declarar que el 100% del paquete accionario de la compañía INMOBILIARIA LORENA INMOLOREN S.A. especificada en el artículo anterior, está inmersa en lo determinado en el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, por lo tanto ha pasado a ser recurso de la Agencia de Garantía de Depósitos.

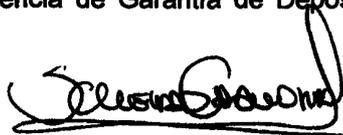
Art. 3.- Remitir copia certificada de esta resolución a los señores Superintendente de Compañías, Bancos y Seguros, Registradores de la Propiedad y Mercantil del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, y demás entidades públicas y privadas que sea menester para los fines de ley pertinentes.

Dado en la ciudad de Quito, D.M. al 3 días del mes de diciembre de 2009


Dra. Katia Torres
GERENTA GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

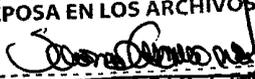


CERTIFICO.- Que la presente resolución fue expedida por la Dra. Katia Torres, Gerenta General de la Agencia de Garantía de Depósitos en Quito, D.M. el 3 de diciembre de 2009.


Dra. Maria Soledad Chamorro
SECRETARIA GENERAL AD-HOC
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGD


SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

08 DIC. 2009